

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00312** de NORA ARIZA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. En el acápite de pruebas sírvase indicar con exactitud la fecha de emisión de los documentos relacionados N° 7, 8, 11.
3. Los hechos N° 2, 7 deberá separarlos, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral. Lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T. y de la S.S.

4. El hecho N° 3 se encuentra redactado de forma confusa, sírvase precisar lo narrado, así mismo, proceda a separar cada situación fáctica en diferentes numerales.
5. Los hechos N° 4 y 8 redáctelos de forma precisa toda vez que hace referencia a un cuadro presentado de forma confusa por cuanto contiene varios hechos los cuales debe separar como se indicó en el numeral anterior, así mismo, separe las diferentes situaciones fácticas descritas y excluya los fundamentos jurídicos realizados.
6. En el hecho N° 6 indique con precisión a que demandada está haciendo referencia.
7. El hecho N° 9 está redactado de forma genérica, indique la fecha de cada situación narrada así como las inconsistencias mencionadas.
8. El hecho N° 10 está redactado de forma genérica, sírvase indicar a que empleadores hace referencia así como los periodos mencionados, de la misma forma, excluya los fundamentos jurídicos realizados.
9. El hecho N° 12 contiene fundamentos jurídicos que no pertenecen al acápite de hechos, sírvase redactar en forma de situación fáctica.
10. Los hechos N° 13, 14 contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral sírvase separarlos.
11. En la pretensión declarativa N° 1 y en la condenatoria N° 1 indique con precisión los términos en los que solicita la historia laboral sea corregida manifestando los tiempos laborados a tener en cuenta y bajo que empleador, lo anterior, como quiera que dicha pretensión se encuentra redactada de forma genérica e imprecisa.
12. Sírvase fundamentar en los hechos de la demanda la pretensión condenatoria N° 4, toda vez que no manifiesta con que normatividad pensional pretende el reconocimiento de la pensión de vejez.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO. SE LE REQUIERE** presentar nuevo escrito integrado de demanda que contenga las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 12 FIJADO HOY 5 febrero 2021 A LAS 8:00
A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria